

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

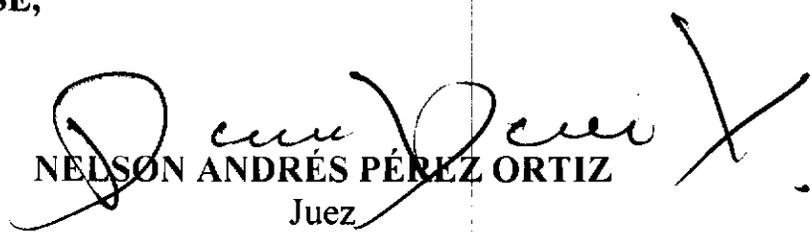
Bogotá, D. C 04 MAR 2022

Proceso N° 2021-00265.

En atención al memorial proveniente de la parte demandante en la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este despacho resuelve:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Luis Carlos Afanador Rivera** por pago total de la obligación.
2. Cancelar las medidas cautelares que se hayan practicado dentro del presente asunto. De existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva.
3. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco días (5) contados a partir de la notificación de la presente determinación allegue el pagaré original báculo de la presente acción judicial.
4. A Costa del demandado, desglóse el documento base de la acción y hágase entrega única y exclusivamente a él con la respectiva constancia.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

RG


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 0290 Fecha 07 MAR 2022

El Secretario(s), 

